



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que las partes demandante y demandada presentaron memorial en el cual solicitó al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Pasó para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0316

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	M Y M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00081-00

Mediante auto del 7 de abril de 2021, este despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, ordenando su notificación, la cual se surtió al correo electrónico de la demandada el 24 de abril de 2021.

En memorial recibido el 11 de mayo de 2021, la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y reporte de novedades posteriores a la demanda, y el consecuente archivo del expediente.

Así las cosas, de acuerdo a lo informado, se tiene que no existe razón de ser para el trámite de este proceso de ejecución por mora patronal en el pago de cotizaciones a pensión, por lo que según el artículo 1626 del C.C., *pago efectivo es la prestación de lo que se debe*. Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por las partes, y en consecuencia se aceptará la solicitud, y terminará el proceso con las consecuencias del caso.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase de inmediato a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó y materializó, a través del medio electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 048 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA Secretaria.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.